

VISTOS:

El Pliego de Reclamos 2026-2027 de fecha 30 de enero de 2026 presentado por los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura – SUTRAMAG; el Oficio N°003-2026-SUTRAMAG-SG de fecha 04 de febrero de 2026, presentados por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura (SUTRAMAG); el Informe N°000107-2026-AMAG/SA-RH de fecha 06 de febrero de 2026 de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N°000041-2026-AMAG/SA de fecha 10 de febrero de 2026 de la Secretaría Administrativa; el Informe N°000050-2026-AMAG/OAJ de fecha 23 de febrero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, regula a la entidad como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula que "(...) son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores".

Que, el artículo 12 y 13 de la Ley N° 31188, establece que la Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un proyecto de convenio colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la Ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente.

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la designación de los representantes del empleador debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito; y por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14) trabajadores, mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que, la representación empleadora se conforma en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical; asimismo, el numeral 12.2 del mismo artículo 12 prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma;



Que, el numeral 16.1, artículo 16 de los Lineamientos establece que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 del mismo cuerpo normativo.

Que, el numeral 16.2 y 16.3, artículo 16 de los Lineamientos mencionados establece que la comisión negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien es designado por el titular de la entidad, y está a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la comisión negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura - SUTRAMAG, presentan ante la Academia de la Magistratura el Pliego de reclamos 2026-2027 de fecha 30 de enero de 2026, adjuntando su proyecto de convenio colectivo para el inicio del procedimiento de Negociación colectiva descentralizada.

Que, mediante el Oficio N°003-2026-SUTRAMAG-SG de fecha 04 de febrero de 2026, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura – SUTRAMAG, comunica a la Subdirección de Recursos Humanos la subsanación de las observaciones advertidas en la Carta N°000007-2026-AMAG/SA-RH, por lo que solicita admitir a trámite el Pliego de Reclamos presentado.

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, a través del Informe N°000107-2026-AMAG/SA-RH, determinó que el Proyecto de Convenio Colectivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 31188, y plazos establecido en el numeral 13.2, artículo 13 del referido marco normativo. Asimismo, recomienda a la Dirección General la designación de la Representación Empleadora y del Secretario Técnico a fin que se inicie la etapa de trato directo.

Que, la Secretaría Administrativa, a través del Informe N°000041-2026-AMAG/SA, considera viable y recomiendan a la Dirección General la designación de los miembros de la parte empleadora y Secretario Técnico para participar en la Comisión Negociadora a nivel descentralizado, entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 de la Academia de la Magistratura.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°000050-2026-AMAG/OAJ de fecha 23 de febrero de 2026, en estricta observancia del artículo 7 y 8 de la Ley N° 31188, artículo 12 y 16 del Decreto Supremo N°008-2022-PCM y Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, opina que corresponde a la Dirección General de la Academia de la Magistratura, en el marco de sus facultades conferidas, designe con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2026, a sus ocho (08) representantes de la parte empleadora para participar de la Comisión Negociadora. Dicha representación deberá estar integrada por funcionarios o directivos que no serán parte beneficiaria de la negociación colectiva según la normativa, garantizando la paridad numérica con la representación sindical, y la debida conformación de la Representación Empleadora.

Que, estando a lo expuesto, en la Academia de la Magistratura, la designación de la Representación Empleadora y del Secretario Técnico, debió efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación del Oficio N° 003-2026-SUTRAMAG-SG de fecha 04 de febrero de 2026; es decir, como plazo máximo el 09 de febrero de 2026.

Que, resulta aplicable el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula la eficacia anticipada. Según este precepto, es jurídicamente viable que el acto administrativo de designación surta efectos retroactivos, siempre que concurren tres condiciones: i) sea favorable al administrado, ii) no



afecte derechos de terceros y iii) el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha de retroacción.

Que, la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, de fecha 16 de enero de 2026¹, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, resuelve delegar en el Director (a) General de nuestra Entidad, en Materia de Recursos Humanos, entre otros puntos, lo siguiente: "(...)1.3 Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 1.4 Designar al Secretario/a Técnico/a, de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva de la AMAG (...)".

Que, en consecuencia, en mérito a lo presentado mediante el Oficio N° 003-2026-SUTRAMAG-SG, lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos bajo la supervisión de la Secretaría Administrativa, y contando con el respaldo legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde dictar el acto administrativo que formalice la designación de la Representación Empleadora y del Secretario Técnico para la Comisión Negociadora a nivel descentralizado, con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2026;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus Modificaciones, asimismo, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en uso de las facultades conferidas de la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P de fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo al marco legal vigente corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2026, a los representantes de la Academia de la Magistratura que conformaran la **Representación Empleadora** ante la Comisión Negociadora, en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, que contiene el proyecto de Convenio Colectivo presentado por la **Representación Sindical**, Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura – SUTRAMAG, siendo los siguientes:

1. Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica(e), en calidad de Presidente de la Representación Empleadora.
2. Subdirector de Recursos Humanos(e)
3. Oficina de Planificación y Presupuesto
4. Secretario Administrativo(e)

Los mencionados representantes ejercerán sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR y su Reglamento. Asimismo, cuentan con las facultades para participar en las etapas de trato directo y conciliación, pudiendo practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, incluso la convención colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2026, en adición a sus funciones a la servidora **Norma Elizabeth Company Navarro** como **Secretaria Técnica**, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones del trato directo y la

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2026.



elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, y otras acciones vinculadas; todo ello, en la Comisión Negociadora en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, de acuerdo a lo comunicado mediante el Oficio N°003-2026-SUTRAMAG-SG, que la Representación Sindical para el procedimiento de negociación colectiva descentralizada se encuentra integrada por los siguientes miembros

Titulares

1. Jazmin Nin Monterroso
2. Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco
3. Ronald Jesús Memenza Pando
4. Julio Enrique Cordova Sotelo

Suplentes

1. Nelia Isabel Escalante Cano
2. Victor Yony Zavaleta Velazco
3. Silvia Karlheinz Oviedo Cabrejos
4. Arturo Del Pozo Cárdenas

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a los miembros de la Representación Empleadora de la Academia de la Magistratura para la Comisión Negociadora en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, designados en el artículo primero de la presente Resolución, al Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura – SUTRAMAG, a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos, y a las áreas competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar, Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), y en el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq

